



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-95/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### ABREVIATURAS:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>		Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO</b>	o	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>		Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>		

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/70/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Quiotepec, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.  
Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de

sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.



III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2103/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.

- IV. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072082, recibido en oficialía de parte de este Instituto el 25 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, informó a esta autoridad electoral, la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072719, recibido en este Instituto el 24 de diciembre del presente año, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
  - 1. Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 21 de noviembre de 2021.
  - 2. Original de Acta de Asamblea de elección de 05 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que acompañaron al Acta.
  - 3. Copias simples de los documentos de identificación de cada uno de los y las ciudadanas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dichas documentaciones se advierte que el 10 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo Asamblea de elección de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

- 1. Lectura del orden del día por el C. Adolfo Castillo Márquez, secretario municipal.
- 2. Pase de lista de los jefes de pelotones del 1 al 22 y verificación del quorum legal por el C. Ricardo Castellanos Juárez, síndico municipal.
- 3. Instalación legal de la Asamblea por el C. Francisco Cuevas Castellanos, presidente municipal constitucional.
- 4. Intervención del C. Francisco Cuevas Castellanos, presidente municipal constitucional.
- 5. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente, secretario, 1er escrutador, 2do escrutador).
- 6. Elección de los concejales municipales, presidente municipal, síndico municipal, y regidores, por el sistema normativo interno de usos y costumbres, que fungirían para el periodo 2022.
- 7. Clausura de la Asamblea por el C. Mateo Peña Martínez, regidor de hacienda.

**RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 10 de diciembre de 2021, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos

que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria por escrito y perifoneo;
- II. Se convoca a los jefes de los 22 Pelotones y ciudadanía en general;
- III. La Asamblea tiene la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la hora, fecha y lugar para la Asamblea General de la Elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- IV. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec;
- V. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- VI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de:
  - a. Presidencia de la Mesa de Debates.
  - b. Secretaría de la Mesa de Debates.
  - c. 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.





- VII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección con las siguientes propuestas:
  - a. Vía Directa.
  - b. Vía a la Par.
  - c. Vía usos múltiples.
  - d. Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.
- VIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.
- IX. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las y los integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativos, la convocatoria para la asamblea general comunitarias fue emitida por las autoridades municipales de San Juan Quiotepec y se dio a conocer en los estrados del palacio municipal y en los lugares más visibles de la comunidad, así mismo se citó a través de los jefes de pelotones, tal y como se desprende del Acta de la elección; el día de la elección se realizó el pase de lista y se verificó la existencia del cuórum legal con 930 asambleístas, de los cuales 711 fueron hombres y 219 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, en seguida nombraron a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto seis del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo 2022; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente, y de acuerdo a sus usos y costumbres las y los asambleístas determinaron que el método sería por duplas, eligiendo en primer lugar el cargo de la presidencia municipal; por lo que una vez llevada a cabo la votación en pizarrón, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Presidencia Municipal</b>	
Rafael Velásquez García	524 votos
Francisco Ramos García	385 votos

Posteriormente, el presidente de la mesa de los debates, solicitó al ciudadano electo den la presidencia municipal Rafael Velásquez García, presentar su planilla; enseguida se llevó a cabo la votación a mano alzada, y por unanimidad de votos resultaron electas las siguientes personas en los cargos que se señalan:

CARGO	NOMBRE
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS	GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD	FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS	GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD	FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas y cada una de las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 219 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Abigail Hernández Aguilar**, en la Regiduría de Educación; y **Rosa María Martínez Ángel**, en la Regiduría de Seguridad; es decir, de **siete cargos** que integran la totalidad del Ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 219 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 219 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	579	930
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>236</b>	<b>219</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	7	7
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, en la presente asamblea electiva, este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; además que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria

armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS	GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD	FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio**

que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**



**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

